

DERECHO DE GUERRA ROMANO EN HISPANIA (218-205 a. C.)

Enrique García Riaza
Universidad de las Islas Baleares

El papel de la negociación en las primeras décadas de presencia romana en Hispania fue puesto ya de manifiesto en los trabajos debidos a F. Rodríguez Adrados, J. M. Blázquez, J. Mangas y R. C. Knapp¹, que revelaron la necesidad del estudio de la diplomacia para la comprensión de la actitud global de Roma en el proceso de expansión republicana. Nuestro objetivo no es, por tanto, el análisis de una actitud política ya suficientemente conocida, sino el de la evaluación de los comportamientos de los *imperatores* a la luz del Derecho Internacional romano. De manera especial, tal investigación debe ocuparse de los procesos de rendición o *deditio*, relativamente abundantes en la documentación disponible, y cuyas implicaciones legales han sido evaluadas por W. Dahlheim y D. Nörr, en una serie de importantes estudios². Al tiempo, el análisis de la aplicación del *ius belli* en un contexto espacio-temporal concreto —la segunda guerra púnica en Hispania— obliga a considerar las circunstancias de la presencia romana en el citado territorio y, con ellas, las prioridades de la potencia itálica. Éstas se centran en la búsqueda imperiosa de colaboración militar indígena a través de la atracción de los líderes locales. Es, por tanto, la conservación de las estructuras políticas hispánicas —que proporcionan, en una primera fase, la infraestructura para los reclutamientos—, y no su eliminación, el objetivo principal de Roma, como acredita la reiterada indulgencia escipiónica hacia los ilergetas y otros pueblos al norte del Ebro. En general, el grado de exigencia establecido por la autoridad

romana dependió estrictamente de dos factores íntimamente relacionados: la naturaleza de la relación previa con la comunidad indígena, y las circunstancias militares en las que la aproximación de ésta a Roma se produjo. Cabe distinguir, así, distintos tipos de vínculos a partir de criterios centrados más en la realidad práctica que en la consideración jurídica de los acuerdos, raramente expresa en la documentación:

1. Adhesión a la causa romana

- Los aliados en Hispania previos al desembarco romano o inmediatamente posteriores al 218 que colaboran militarmente contra el enemigo común cartaginés, sin menoscabo, en principio, de una plena independencia.
- Las entidades indígenas que, sometidas a la esfera púnica, se adhirieron a la causa escipiónica mediante una *deditio* preventiva, una vez demostrada la superioridad romana en enfrentamientos contra los cartagineses. Se trata de pueblos que, si bien con soberanía disminuida, desempeñan, desde el punto de vista militar, una función análoga a los anteriormente aludidos y, por tanto, son a veces englobados por las fuentes bajo el epígrafe general de *socii*.

2. Sumisión a las autoridades romanas

- Los núcleos que, presentando un historial procartaginés, y habiéndose resistido a la cooperación con las autoridades itálicas, se sometieron a la *dicio* romana mediante el procedimiento de *deditio* o rendición incondicional a consecuencia de una clara intimidación militar, y fueron, por ello, objeto de sanciones acordes con la costumbre romana, dulcificadas, en ocasiones, por razones de oportunidad política.
- Los asentamientos indígenas que fueron tomados por la fuerza, afrontando una serie de duras represalias permitidas en el Derecho de guerra, y muy distantes de las puestas en práctica en episodios de *deditio*.

1. Adhesión a la causa romana

Los aliados de Roma en Hispania parecen haberse limitado, con anterioridad al 218, a los asentamientos coloniales dependientes de Massalia y a núcleos indígenas —como Sagunto— tal vez relacionados comercialmente con los intereses emporitanos³. No obstante, en el transcurso de la crisis previa a la ruptura de hostilidades romano-cartaginesas, ambos bandos intensificaron su actividad diplomática en el cuadrante nororiental peninsular. *Legati* romanos fueron despachados a las comunidades hispánicas para atraerlas a su causa y apartarlas de los cartagineses, que desempeñaban una actividad diplomática paralela⁴. Algún tiempo más tarde, producido ya el desembarco de Cneo Escipión, Livio alude a la política de renovación de alianzas llevada a cabo por éste. La información es muy escasa a la hora de establecer qué entidades políticas hispanas se encontraban al lado de Roma en el 218. En cualquier caso, los pueblos del litoral ibérico al norte del Ebro fueron integrados con prontitud en sus esquemas militares, al igual que algunas comunidades celtibéricas orientales⁵. Se hace preciso distinguir, así, la actitud de estos grupos indoeuropeos de la de sus vecinos occidentales, cuya participación como mercenarios en las filas romanas nada indica acerca de la aproximación política de sus respectivas comunidades a la causa itálica⁶. El requisito principal de tal colaboración fue, naturalmente, la entrega de tropas o, mejor, la participación de unidades indígenas en acciones conjuntas o coordinadas contra las bases cartaginesas. Por lo general, con carácter de garantía, se estipuló la aportación de rehenes⁷, práctica diplomática cuya habitual reciprocidad⁸ tal vez no llegó a verificarse en las relaciones que analizamos.

Las condiciones impuestas se encuentran muy próximas a las exigidas por la autoridad romana a los núcleos entregados mediante una *deditio* preventiva. Esta forma de adhesión se encuentra —desde el punto de vista de la suavidad de las cargas— próxima a la categoría definida por Dahlheim⁹ como *Deditio in Frieden*, que supone la apelación a la *fides* romana como protección contra terceras potencias —caso, por ejemplo, de las *póleis* griegas de la costa Iliria ante la amenaza de la reina Teuta—¹⁰. En los ejemplos hispanos, sin embargo, es el temor a las posibles represalias romanas la principal razón que impulsa a las distintas comunidades a alinearse al lado de los *imperatores*. Los más notables testimonios se producen, efectivamente, tras importantes victorias de la potencia itálica. La de

Cneo Escipión en el Ebro generó la adhesión de numerosos *populi*¹¹, al igual que la obtenida sobre Asdrúbal en el 215 (*ea pugna, si qua dubia in Hispania erant, Romanis adiunxit*)¹², la de Baecula, del 208 (que tuvo como consecuencia el cambio de bando de importantes contingentes hispanos), o la de Ilipa, (probablemente en la primavera del 206), con el paso del ré-gulo turdetano Attenes y de varias ciudades, una vez inclinado el combate en favor de Roma¹³. Los numerosos vínculos contraídos por Escipión tras la toma de Cartagena en el 209 deben ser reexaminados a la luz de estas consideraciones. El subrayado de las fuentes en el tema de la devolución de los rehenes —clave, según la interpretación tradicional, de la aproximación de los indígenas a la causa romana— no debe ocultar la realidad de la importancia estratégica de la base naval ahora aprehendida, de su ubicación privilegiada como llave del alto Betis y de su enorme potencial minero. El control de Carthago Nova por Escipión convirtió a Roma en la potencia hegemónica en el corredor levantino, determinando la urgente adhesión de los pueblos situados ahora en la retaguardia romana, caso de los edetanos. La nueva situación militar hacía innecesario, por tanto, el recurso al chantaje de los líderes indígenas por medio de la retención de sus familiares. La devolución de los rehenes supuso un golpe de efecto, acaso la declaración de una renovadora política de cooperación con las entidades hispanas, pero no constituyó, a nuestro juicio, el factor determinante del establecimiento por Escipión de nuevas alianzas, especialmente si se tiene en cuenta que los propios romanos venían practicando también, desde el 218, la solicitud de rehenes a las distintas comunidades¹⁴.

La aproximación indígena a las autoridades romanas se manifiesta en dos grados distintos. El primero está caracterizado por una relación laxa, acaso no superior a la declaración de neutralidad. El segundo, por el establecimiento de un vínculo explícito de colaboración militar. Tal diferencia de matiz se reconoce en Livio¹⁵ a propósito de las adhesiones del 217. El autor alude primero al envío de *legati* por parte de comunidades del cis Ebro y de regiones del interior (*omnium populorum, qui cis Hiberum incolunt, multorum et ultimae Hispaniae legati concurrerunt*), pero añade que aquellos que realmente se sometieron a la autoridad romana (*sed qui uere dicionis imperiique Romani facti sint*) hubieron de entregar, además, rehenes (*obsidibus datis*). La existencia de dos niveles de relación se encuentra implícita también en otros pasajes de Livio. Así, en referencia a la diploma-

cia escipiónica al norte del Ebro, leemos: *nec pax modo apud eos, sed societas etiam armorum parta est*¹⁶. El primer grado, *pax*, se manifestaría exclusivamente a través del envío de *legati*, y no comportaría sino un mutuo reconocimiento de las áreas de influencia y una declaración de no beligerancia. Implicaría, por tanto, el pleno reconocimiento de la independencia de las comunidades hispanas intervinientes. Las circunstancias en que el acercamiento indígena se produjo no ocultan, desde luego, el carácter desigual de la relación establecida. Los contextos en que se anota el envío de emisarios al *imperator* sugieren que nos hallamos ante un gesto diplomático que implica reconocimiento de la *dicio* o superioridad romana, pues el establecimiento de las embajadas se verifica tras actividades exitosas de la potencia itálica, como la consolidación de la línea del Ebro y sus repercusiones estratégicas, entre las que se encontraría la ampliación del área de influencia romana a la parte septentrional del archipiélago Balear — con la exclusión de Ebusus—. Así, a las referencias ya aducidas debe sumarse, con cautela, la alusión de Livio al envío de *legati* insulares a Cn. Escipión en el 217: *ex Baliaribus insulis legati pacem petentes ad Scipionem venerunt*¹⁷. La mención se produce en el contexto de la supuesta expedición romana a las islas tras la victoria naval en la desembocadura del Ebro. La noticia del envío de *legati* parece merecedora de crédito, pues se encuentra en sintonía con la política seguida entonces por los pueblos del Levante ibérico. La reacción insular puede justificarse, por ello, con independencia de la credibilidad que otorguemos al relato del ataque romano al archipiélago. Esta actitud coincide con los testimonios peninsulares: el temor a las posibles represalias de la potencia hegemónica y el oportunismo de la adscripción al previsible bando vencedor presiden tales comportamientos, de los que subsisten evidencias, también, en las relaciones indígenas con las fuerzas cartaginesas, como la adhesión masiva de *oppida* a la causa púnica a consecuencia de la toma de Althea por Aníbal¹⁸.

El segundo nivel de vinculación —que rebasa al anterior, asumiéndolo— se expresa en los términos *symmachía* o *societas armorum*. Éstos describen, por lo común, una cooperación militar *de facto*, superando la mera relación de no beligerancia y englobando, por tanto a los conceptos helénicos de *philía* o *amicitia*, de los que son, comúnmente, materialización¹⁹. La existencia de negociaciones concretas entre los interlocutores indígenas y los *imperatores* romanos o sus representantes se rastrea sin dificultad a lo largo de la II Guerra Púnica. Después de la toma de Cartagena, Escipión

mantuvo intensas conversaciones con líderes indígenas en las que se barajaron los términos de la colaboración con Roma. Tal es el caso de Edecón²⁰, que ofreció ayuda militar, y de Indibil, quien se comprometió a garantizar que sus hombres seguirían a los oficiales romanos y obedecerían sus órdenes. La terminología empleada por Polibio sugiere que nos hallamos ante acuerdos precisos; con el primero de los líderes mencionados, Escipión *tèn philían sunétheto*²¹ (alcanzó un pacto de amistad); con el segundo, *epoieîto tàs sunthékas*²² (pactó, realizó un tratado). Si bien carecemos, para el caso hispánico, de referencias a la estipulación por escrito de módulos de ayuda militar asimilables a una *formula togatorum*²³, la posibilidad no debe descartarse, aunque en ningún caso podría constituir un argumento concluyente en favor de la celebración generalizada de tratados oficiales o *foedera* en Hispania²⁴. Parece probable que el deseo romano de obtener el mayor beneficio militar y —después— económico con el menor grado de compromiso determinó la consideración de las comunidades indígenas bajo el genérico —y no vinculante— epígrafe de *philoí*²⁵. La debilidad de tal relación, para el caso hispánico, radicó en el carácter externo de la fuerza de cohesión: la existencia del enemigo común cartaginés. Vencido éste, una nueva estructura diplomática se haría necesaria.

El análisis de la documentación sugiere, en cualquier caso, que el uso de tales conceptos vino asociado a un importante grado de implicación indígena con la potencia romana, con el objetivo último de la aportación de contingentes militares²⁶. La expresión *philía kai symmachía* es empleada por Polibio para calificar la relación de Roma con los pueblos del *cis* Ebro en fecha inmediatamente anterior a la ofensiva naval del 217 a. C.²⁷ También son éstos los términos presentes en la descripción del vínculo contraído entre P. Escipión y las comunidades hispánicas beneficiadas por la devolución de los rehenes de Cartagena en el 209 a. C.²⁸ Tal *symmachía* reporta inmediatos beneficios militares para Roma, concretados en la incorporación de Alucio con mil cuatrocientos jinetes²⁹, o en la pronta colaboración militar de los ilergetas, que marchan junto a los romanos contra Asdrúbal³⁰. Análogas relaciones fueron las establecidas con el ya citado Edecón —*philía* en Polibio—³¹, o con Culchas —uno de los principales *symmachoi* de Roma en el 206, del que Escipión reclamó ayuda militar y obtuvo tres mil soldados de infantería y quinientos jinetes³².

En las fuentes latinas y especialmente en Livio, *societas* o *societas armorum* describe un grado de relación análogo a *symmachía*. Así, mientras

Polibio utiliza este último término para definir los vínculos de los pueblos del *cis* Ebro por Roma bajo la gestión de Cn. Escipión, Livio señala paralelamente que, a la llegada de éste, el control romano se reafirmó *partim renouandis societatibus partim nouis instituendis*³³. Igualmente, atribuye a Cneo el estrechamiento de las relaciones con los pueblos más alejados de la zona costera, al concluir con *montanis et ferociores (...) gentes una societas armorum* que reportaría la obtención de unidades auxiliares indígenas³⁴.

Las exigencias romanas, en el nivel de vinculación que evaluamos, se complementaron, por lo común, con la solicitud de rehenes. Esta reclamación aparece como pauta de conducta en la diplomacia romana desde el 218, dado que en el relato de la primera sublevación ilergeta ya se menciona la existencia de rehenes en manos de Escipión, que habrían sido entregados como garantía de la *symmachía* pactada meses antes³⁵. Igualmente, hay noticias del envío a Escipión de *legati* y rehenes de los *Celtiberi* (tal vez una parte de las ya citadas *gentes* del interior), actuaciones que Livio relaciona directamente con la colaboración bélica con el alto mando romano: *Celtiberi, qui principes regionis suae legatos miserant obsidesque dederant Romanis, nuntio misso a Scipione exciti arma capiunt, prouinciamque Cartaginiensium ualido exercitu inuadunt*³⁶

La demanda de metal precioso o moneda no parece haberse contemplado inicialmente, pues en el caso ilergeta —el mejor conocido—, el requerimiento sólo se expresa tras la primera sublevación indígena, presentando, así, matiz de sanción³⁷. Resulta lógica la exclusión de este requisito en los movimientos diplomáticos de los primeros Escipiones, dado que la tributación constituía un punto especialmente sensible para las comunidades hispánicas, y una de las claves, tal vez, de su actitud anti-cartaginesa³⁸.

En definitiva, *symmachía* o *societas armorum* carecen de contenido jurídico preciso, y son términos genéricos para denotar colaboración militar, como demuestra su uso indistinto en las fuentes, también para designar alianzas hispano-cartaginesas³⁹. Estas limitaciones en el uso de la documentación aconsejan al investigador un criterio de análisis más centrado en las obligaciones y requisitos de los compromisos objeto de estudio que en la adjetivación de los mismos por las fuentes antiguas. No cabe deducir, de tales referencias, el establecimiento en Hispania de compromisos legales similares a los mantenidos por Roma con sus aliados itálicos. El

concepto de *societas* era, no obstante, pertinente para Livio, dado que, en la práctica, las condiciones de los acuerdos resultaban similares, al estipular, en ambos casos, la prohibición de asistencia a los enemigos de Roma y la provisión de ayuda militar o naval⁴⁰.

Si bien los modelos de relación hasta aquí analizados suponen en Livio una forma de supremacía romana⁴¹, desde el punto de vista indígena no hubo sino reconocimiento de un caudillaje militar, manifestado en la consideración del *imperator* romano como *hegemón*. Las conocidas referencias alusivas a la consideración de Escipión como rey entre sus aliados hispánicos deben entenderse desde estas premisas⁴². Ignoramos, obviamente, el término empleado por los hispanos, y, por tanto, la proximidad al concepto de *basileús* elegido por nuestra fuente. No debe descartarse la existencia, en la sociedad romana contemporánea a los hechos, de sectores políticos interesados en subrayar —con intención de descrédito— la propensión a la realeza de la *gens* Cornelia. La rápida reacción de Escipión, rechazando cualquier término sospechoso de tal inclinación, abundaría en esta lectura de los hechos. Un análisis más detenido del contexto en que el incidente se produce, así como de las actitudes concretas de los líderes hispánicos, nos lleva a pensar que nos hallamos, más bien, ante una práctica institucional: a) de carácter indígena; b) de exclusiva implicación militar. Destaca, en primer lugar, el contexto bélico del incidente, producido en el transcurso de la batalla de Baecula del 208, e inmediatamente después de la victoria romana, que generó la consiguiente aproximación de numerosos pueblos hispánicos. Mediante la escenificación de un ritual de *proskynesis* —indudablemente considerado por Polibio como *propio de la realeza*—, Edecón, Indíbil y los restantes líderes manifiestan no sólo su adhesión a la figura de Escipión⁴³, sino el reconocimiento de éste como *dux* o jefe militar. Así, es probable que, en el *consilium de bello* celebrado inmediatamente después de la victoria, se hallaran integrados los representantes hispánicos de lo que, desde su punto de vista, debió ser contemplado como una entente coyuntural anticartaginesa⁴⁴. La elección de una jefatura militar conjunta constituye una práctica indígena de la que se conservan diversos testimonios⁴⁵, sin que, a partir de ella, deba colegirse la instauración de una verdadera rectoría política superior, como en principio sugeriría el empleo del término *basileús*⁴⁶. El adjetivo *mégas* que añade Dión Cassio⁴⁷ sugiere la consideración superior de tal liderazgo, una suerte de *rey de reyes*⁴⁸. A este respecto, resulta significativa la ana-

logía con la jefatura militar de Asdrúbal, proclamado *strategòs autokrátor* por sus aliados hispánicos, en el que la idea de *basileía* se encuentra también sugerida⁴⁹. La participación en la *symmachía* anticartaginesa no implicó necesariamente cesión de soberanía territorial, política, jurisdiccional o religiosa en beneficio de la potencia itálica. Tal cesión no se contempló en los casos de las tempranas alianzas, y no fue sino nominal en el de las comunidades entregadas en *deditio* preventiva, al producirse —según condiciones previamente negociadas— una ulterior *restitución* de la autonomía indígena⁵⁰. El mantenimiento *de facto* de la independencia de las comunidades hispánicas se hace patente en el hecho de que fueron las instituciones locales las encargadas de la logística de los reclutamientos, sin que, en principio, se hiciera necesario destacar guarniciones romanas con otra finalidad que la defensa de los núcleos de población frente a los cartagineses —caso de Ilturgis en c. 213⁵¹. Los lazos contraídos con las comunidades hispánicas se reforzaron, además, mediante la proximidad física del *imperator* —así Escipión, que aprovecha el viaje a Tarraco tras la batalla de Ilipa para informarse del grado de fidelidad de numerosos pueblos⁵²—, y el envío de emisarios romanos —elegidos, por lo común, de la *cohors amicorum* del *imperator*, o entre otros miembros de su Estado Mayor⁵³—, encargados de renovar el contenido de los acuerdos o, más frecuentemente, de hacer valer ante los mandatarios indígenas las exigencias materiales de los mismos.

2. Sumisión a las autoridades romanas

Un control directo de los núcleos indígenas fue necesario en diversas circunstancias del conflicto, y su fórmula jurídica de aplicación se concretó en el concepto de *deditio* como rendición incondicional⁵⁴. Este nivel de relación se establece entre una potencia vencedora —Roma— y una comunidad que se entrega ante la inminencia de un ataque militar contra sus estructuras defensivas. Al tiempo, si bien nos hallamos ante una capitulación sin condiciones, el poder normativo de la *deditio* limita en la práctica la capacidad sancionadora del *imperator*, otorgando una serie de garantías a los *dediticii*, de las que carecen los núcleos tomados por asalto⁵⁵. La *fides* así comprometida no debe ser traicionada por el magistrado incumpliendo las garantías o las expectativas de la rendición, y los responsables de tales acciones pueden ser procesados en Italia, caso de Galba,

acusado en 149 a. C. de esclavizar y matar contra derecho a un cierto número de lusitanos⁵⁶. La relación resultante entre el vencedor y el vencido no obedece ya a las pautas de una *symmachía*, sino a un verdadero sometimiento, aunque las condiciones impuestas a los *dediticii* pueden no distar, en lo que a su aspecto externo se refiere, de los servicios reclamados a los aliados. En ocasiones, la relación evoluciona como degradación de un nexo previo basado en la mutua confianza. Tal es el caso de los ilergetas, como consecuencia de su primera defección, en el 218. La nueva situación legal de éstos es expresada por Livio, al afirmar que Escipión recibió entonces a los indígenas *in ius dicionem*⁵⁷.

El diferente tratamiento hacia el vencido según las circunstancias de la sumisión se aprecia con claridad en los acontecimientos del 206 a. C. Afirmada la supremacía romana sobre las fuerzas cartaginesas en la batalla de Ilipa, Escipión emprendió una serie de operaciones encaminadas al control de los núcleos filopúnicos de Oretania. Señala Livio⁵⁸ que, de ellos, Cástulo e Iliturgis (Cástax e Ilurgia en el relato, muy próximo, de Apiano⁵⁹) eran no sólo los de mayor entidad demográfica, sino los que más directamente habían desafiado, con su actitud, las pretensiones del *imperator* en Hispania meridional. Si bien ambas ciudades eran, a ojos romanos, culpables de defección —cometida poco después del desastre del 211—, acaso el comportamiento de los iliturgitanos entrañara un grado mayor de culpabilidad (*scelus etiam defectioni addiderant*), al ser responsables éstos, según la acusación oficial, del apresamiento, entrega a las autoridades cartaginesas y posterior ajusticiamiento de los fugitivos del ejército escipiónico que, ignorantes de la traición de la ciudad, habían acudido allí en busca de refugio⁶⁰. La exposición en la obra de Livio de los motivos que llevaron al ataque romano fue considerada por F. Rodríguez Adrados como una mera elaboración analística, encaminada a justificar la dureza de la posterior reacción de las tropas escipiónicas⁶¹. Si bien carecemos de otros testimonios antiguos que permitan verificar esta hipótesis, parece claro, en el relato del patavino, que el rigor de las represalias aplicadas no dependió tanto de las culpas de la ciudad como de la actitud de sus habitantes una vez realizado el avance de las fuerzas romanas. La operación de castigo contra ambas plazas fue iniciada de forma casi simultánea. Escipión se dirigió contra Iliturgis con el grueso de las tropas y entregó un tercio de sus efectivos a L. Marcio, con la orden de iniciar el avance sobre Cástulo. La narración de Livio se concentra primero en el asalto

de Iliturgis y en la desesperada actuación de sus moradores, quienes, sin exclusión de mujeres y niños, contribuyeron a la defensa. Hubo, pues, *resistencia* activa de la ciudad ante la aproximación romana⁶², sólo vencida por el *asalto* directo a las fortificaciones⁶³. La participación de mujeres y niños en tareas militares no constituye, como pudiera pensarse *prima facie* un mero *topos* dramático. Su inclusión en el relato, por Livio o sus fuentes, era políticamente recomendable, al encerrarse en ella una de las claves de la legitimación —desde la perspectiva del *ius belli* romano— de la posterior represalia contra los iliturgitanos: *nemo capiendi uiuos, nemo patentibus ad direptionem omnibus praedae memor est, trucidant inermes iuxta atque armatos, feminas pariter ac uiros, usque ad infantium caedem ira crudelis peruenit*. De este modo, la matanza de población civil parece haberse impuesto a otras decisiones, como la toma de prisioneros o el saqueo de la ciudad, acciones de guerra todas ellas —y aquí radica la importancia del pasaje— contempladas como factibles en tales circunstancias bélicas. Antes de abandonar el lugar, las fuerzas romanas, además, *ignem deinde tectis iniciunt ac diruunt quae incendio absumi nequeunt, adeo uestigia quoque urbis extinguere ac delere memoriam hostium sedis cordi est*. Aunque resulta probable que la demolición de edificios se limitara a las sedes de instituciones civiles o religiosas —identificables como símbolos de una independencia política ahora definitivamente abolida— nos encontramos ante un conjunto de medidas de extraordinaria dureza.

Radicalmente dispar fue la actitud romana en Cástulo. Hasta sus inmediaciones se dirigió Escipión tras el asalto de Iliturgis, para unir sus fuerzas a las de Marcio. La noticia de la reciente catástrofe ya era conocida, sin embargo, a la llegada de las tropas del procónsul, y el temor a las represalias romanas en caso de derrota comenzó a minar los ánimos entre un sector de los defensores de la ciudad: el compuesto por los *Hispani*. Éstos, mayoritariamente inclinados a la rendición, se oponían a los restos del ejército cartaginés allí destacados, partidarios de la resistencia a ultranza. Las razones de tales divergencias revelan, a todas luces, un conocimiento preciso por parte indígena de las prácticas de guerra romanas y, concretamente, de las garantías que la fórmula jurídica de la *deditio* contempla para aquellos núcleos que optaran por una entrega incruenta. El relato de Livio es, así, un compendio de las prácticas diplomáticas en Hispania, en el que no falta la división interna de la comunidad en bandos filorromanos y procartagineses —con episodios de violencia, en ocasiones,

cercanos al concepto de guerra civil—, y las negociaciones secretas con interlocutores romanos llevadas a cabo por un líder local —que será recompensado con el gobierno títere de la ciudad una vez entregado, mediante traición, el contingente cartaginés. Como era previsible, Cástulo no fue objeto de la dura represión padecida por Iliturgis. Frente a la *ira* y al *odium*, inspiradores de la reciente matanza, la victoria sobre Cástulo fue más benigna, *mitior*. Dos razones ofrece Livio para esta diferencia. La primera, basada en la menor culpabilidad de Cástulo (*nec tantundem noxae admissum erat*), sugiere la existencia de una proporcionalidad en la dialéctica delito-sanción, subjetiva, desde luego, y calibrada por el *imperator* a partir de diversas circunstancias; la segunda presenta un neto carácter jurídico: la forma de rendición ha determinado la puesta en marcha de un mecanismo de garantías que sustituye la *ira* por protección hacia el vencido (*aliquantum irae lenierat uoluntaria deditio*).

El estudio de las *deditiones* del período 210-205 permite establecer los márgenes de la penalización legalmente aplicable por el *imperator* a un núcleo que se rinde. Si bien legalmente todo lo humano y lo divino pasa al control exclusivo de Roma, el *imperator*, tras consultar a su *consilium*, restituye a los indígenas una serie de prerrogativas propias de una ciudad libre, aunque, por el hecho de tratarse de una decisión unilateral de Roma, el núcleo indígena ha perdido ya, *de iure*, su plena independencia. Las sanciones impuestas en Hispania corresponden, en efecto, a las consignadas por Livio en un conocido pasaje que antecede, en calidad de *excursus* explicativo, al relato de las decisiones tomadas por Escipión respecto de los ilergetas, vueltos a sublevarse en el 206: *mos uetustus erat Romanis, cum quo nec foedere nec aequis legibus iungeretur amicitia, non prius imperio in eum tamquam pacatum uti quam omnia diuina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, praesidia urbibus imposita forent*⁶⁴. La referencia inicial al carácter consuetudinario de las medidas aleja la posibilidad de atribuir las exigencias a la esfera de decisión del *imperator*, cuya capacidad de criterio se limita al campo de la aplicación práctica de los requisitos y a la modulación del rigor de éstos, en función de su propia sensibilidad o de diversos objetivos políticos⁶⁵. La existencia de tales condicionamientos parece demostrarse desde las primeras fases de la expansión romana, como sugiere el conocido texto de la *deditio* de Collatia⁶⁶, de época monárquica. Para el caso hispánico, uno de los registros documentales más tempranos es el constituido por la referencia polibiana —correspondiente a la

gestión de Cn. Escipión en 218— a una cierta *costumbre* que marca las pautas del castigo a los núcleos indígenas culpables⁶⁷, expresada en una serie de fórmulas legales fácilmente reconocibles en la documentación textual y coincidentes con el señero testimonio epigráfico de la *deditio* de Alcántara⁶⁸.

La aplicación de sanciones a *dediticii* en el período que nos ocupa tuvo como consecuencia el incremento en un grado de las exigencias propias de una alianza armada. Nuevos elementos, tales como las indemnizaciones de guerra, se añaden ahora al compromiso. Éstas se acreditan en los tres episodios de rendición ilergeta (*pecunia multatos* en 218; *pecunia imperata* en 206⁶⁹; y *stipendium duplex, frumentum, saga y togae* solicitados en el 205)⁷⁰, y en referencia a la *urbs* de los ausetanos, cuyos habitantes, después de un cerco de treinta días, *uiginti argenti talentis pacti deduntur*⁷¹. En el capítulo militar, fue habitualmente impuesta una serie de condiciones previas a la *deditio* propiamente dicha. Tales exigencias se encontrarían encaminadas a garantizar la seguridad física de las tropas romanas que penetran en el *oppidum*⁷²: a la entrega de los líderes indígenas se unió — ahora de forma sistemática— la reclamación de *obsides* (caso de los treinta *populi*, implicados en la revuelta ilergeta del 205)⁷³ o se aumentó el número de éstos (*deditio* de Atanagrum en 218)⁷⁴, y fue solicitada la entrega de armas. Cabe añadir, a estas medidas, la reclamación de trásfugas y la devolución de prisioneros, iniciativas de las que subsisten diversos testimonios posteriores⁷⁵. A la luz de las citadas prácticas, el comportamiento escipiónico hacia los ilergetas tras la sublevación del 206 constituye una clara muestra del talante conciliador del futuro Africano, al eludir éste la imposición de represalias que hubieran sido más propias de las circunstancias: *se neque arma iis adempturum neque obsides imperaturum, quippe ea pignora timentium rebellionem esse; se libero arma relinquere, solutos animos; neque se in obsides innoxios sed in ipsos, si defecerint, saeuiturum, nec ab inermi sed ab armato hoste poenas expetiturum*⁷⁶. Esta es la última referencia a un ejército ilergeta independiente. La nueva revuelta del 205 determinaría una definitiva extinción de tales privilegios, y, ya en el 195, el régulo prorromano Bilistages, impuesto tras la defenestración de Indíbil y Mandonio, hubo de solicitar la ayuda militar de Catón, poniendo, así, de manifiesto carencias defensivas⁷⁷.

Las referencias de Livio a la solicitud de entrega de armas (*arma adempta*) poseen, tal vez, por encima de la mera seguridad de los intervi-

nientes en el proceso de rendición, una significación profunda, que se concretaría en la abolición de las competencias de las comunidades indígenas para la recluta y organización de unidades militares autónomas. La medida pudiera relacionarse con el establecimiento de *praesidia* en los núcleos sometidos. A estas guarniciones alude Apiano en referencia a las sublevaciones inmediatamente posteriores a la partida de Escipión hacia Italia⁷⁸, y deben interpretarse ya como verdaderas fuerzas de policía, destinadas al control interno de la población, facilitando, paralelamente, la recaudación de indemnizaciones de guerra y la leva de *auxilia* irregulares. Nos hallamos lejos, por tanto, de las guarniciones establecidas por Roma en la primera fase de su presencia en Hispana, cuya finalidad principal — si bien desempeñando un papel de control político de las comunidades indígenas— era claramente defensiva frente a los ejércitos cartagineses, caso de Ilturgis antes del 211. Resulta especialmente problemática, a este respecto, la supuesta presencia en Gades de una guarnición romana desde el momento de la *deditio* de la ciudad en el 206. Las dificultades se centran en la interpretación exacta de un pasaje de Livio, que alude a la cuestión en referencia a la protesta gaditana del 199: *Gaditanis idem petentibus remissum, ne praefectus Gades mitterentur, aduersus id quod iis in fidem populi Romani uenientibus cum L. Marcio Septimio conuenisset*⁷⁹. A partir de la lectura de Mommsen, un sector de la crítica considera que la imposición de un prefecto —tal vez de una guarnición—⁸⁰ se produjo en fecha posterior a la del acuerdo de rendición de la ciudad, en el que se contemplaba, dadas las especiales circunstancias de Gadir y el carácter pactado de su capitulación⁸¹, la exención de tal medida⁸². Por contra, en opinión de Badian, la imposición había sido acordada desde el 206, si bien las autoridades romanas demoraron su puesta en práctica⁸³. Un esclarecimiento del problema requiere de la previa investigación sobre la naturaleza jurídica de lo originariamente pactado. Para algunos investigadores, el acuerdo del 206 no habría pasado, en principio, de una convención militar⁸⁴, emanada de las propias condiciones de la *deditio*, dado que el senado atendió a las petición del 199 sin que fuera necesaria una enmienda oficial. Según otros, entre los que se encuentra, recientemente, J. L. López Castro⁸⁵, nos hallaríamos ante un verdadero *foedus*. La parquedad documental, sin embargo, aleja, hoy por hoy, una solución definitiva del problema.

A diferencia de los núcleos *dediticii*, aquellos otros tomados por asalto fueron sometidos a un nivel superior de sanción, que se resume en un

conjunto de actuaciones llamativamente homogéneo a lo largo de la experiencia internacional romana. Si las ciudades entregadas en *deditio* no sufrieron ataques generalizados contra la integridad de las personas (torturas, esclavización, pena capital), la propiedad privada (saqueos), las infraestructuras del núcleo de población (destrucción de edificios), o el territorio (desmembramiento de la *chora*), estas represalias se constatan ahora en numerosos ejemplos de núcleos de población sometidos por la fuerza de las armas. La práctica internacional romana faculta —aunque no obliga—⁸⁶ al *imperator* para adoptar todas o algunas de las formas de sanción enumeradas, al haber desestimado los vencidos las garantías que una eventual rendición hubiera conferido. Tales represalias no sólo son consideradas legalmente aceptables, sino moralmente admisibles, dada la obstinación del enemigo en oponerse a la *dicio* romana, y se enmarcan en una serie de costumbres de guerra que desbordan los códigos propios de la potencia itálica para reconocerse también en la actitud de otras potencias. Así, en las negociaciones ante Sagunto, el emisario de Aníbal ofreció respeto a la *chora* de la ciudad y a la vida de sus habitantes a cambio de la rendición, y para mostrar la benignidad de la oferta, añadió: *sed uel haec patienda censeo potius quam trucidari corpora uestra, rapi trahique ante ora uestra coniuges ac liberos belli iure sinatis*⁸⁷. De igual forma, sin abandonar el contexto de la II Guerra Púnica, pero ya fuera de Hispania, la *deditio* de Victumula ante Aníbal nos ofrece nuevos datos. Rendida la plaza, el caudillo cartaginés incumple las garantías acordadas y ordena el inicio de los saqueos *ut tamquam ui captam urbem*⁸⁸. Resulta tal vez aventurado atribuir a Livio un conocimiento preciso de las prácticas internacionales cartaginesas, especialmente si se tiene en cuenta la enorme distorsión que, sobre ellas, venía generando la propaganda romana⁸⁹. En cualquier caso, los fragmentos presentan el interés de sugerir que las ejecuciones y la esclavización, así como los saqueos, eran prácticas consideradas por el escritor augústeo como ajustadas a Derecho en tales contextos, y, desde luego, familiares a la propia costumbre romana: los *imperatores* en Hispania habían permitido u ordenado, como forma de sanción, la muerte de una parte de la población de *oppida* rivales de Sagunto⁹⁰, o de un número considerable de habitantes de Iliturgis. El texto de Polibio⁹¹ correspondiente a la entrada en Carthago Nova de los hombres de Escipión constituye, a este respecto, un importante testimonio, puesto que las estrechas relaciones del aqueo con la *gens* Cornelia hubieran determinado un tratamiento menos

explícito de la matanza, caso de haberse encontrado ésta fuera de la más estricta legalidad. Al tiempo, proporciona una información concluyente, por sugerir el carácter frecuente de la medida. La muerte de los habitantes no es sino consecuencia del primer ímpetu de los asaltantes y —continúa Polibio— posee una finalidad intimidatoria y preliminar, orientada a facilitar la gestión de los recursos humanos y materiales de la plaza expugnada. Los primeros se amortizan mediante esclavización, fuente importante de ingresos computables en el epígrafe de *praeda*⁹². En el período estudiado aquí, son testimonios notables los de Cesse⁹³, los turboletas⁹⁴, u Orongis, que proporcionó una *ingentem turbam captiuorum*, en palabras de Livio⁹⁵. Por lo que respecta a los segundos, los casos de Cesse, Onusa⁹⁶ o Iliturgis permiten acreditar la práctica del saqueo de las propiedades de los vencidos. Destaca, entre las conservadas, la descripción polibiana correspondiente al saco de Cartagena, cuyo ordenado procedimiento de ejecución contrasta con las formas más anárquicas descritas por las fuentes latinas en diversos contextos⁹⁷. Un menor número de testimonios se recogen a propósito del desmembramiento territorial de las entidades políticas sometidas por la fuerza. Esta parquedad documental no debe, a nuestro juicio, interpretarse sino como un síntoma del carácter rutinario de la medida, que sólo se hace expresa en acontecimientos señeros, tales como, años más tarde, la división de las tierras de Complega por Graco, la caída de Numancia o los sucesos de Colenda⁹⁸. Resulta evidente que el proceso de colonización iniciado en Itálica conllevó una previa reorganización del territorio. Fueron no sólo los ciudadanos romanos y latinos los beneficiarios de tales reformas (con el establecimiento en Hispania de áreas de *ager publicus*), sino también los hispanos que militaron en las filas de la potencia vencedora⁹⁹ y, muy especialmente, la élites indígenas prorromanas¹⁰⁰.

Notas

- (1) Rodríguez Adrados, F., «La *fidēs* ibérica», *Emerita* 14, 1946; *id.*, «Las rivalidades de las tribus del N. E. español y la conquista romana», *Estudios dedicados a Menéndez Pidal* 1, Madrid 1952, 563-587; Blázquez, J. M., «Las alianzas en la Península Ibérica y su repercusión en la progresiva conquista romana», *RIDA* 14, 1967, 209-243; Mangas, J., «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a.C.)», *Hispania* 30, 1970, 485-513; Knapp, R. C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206-100 B.C.*, Valladolid 1977, esp. 15-57.
- (2) Dahlheim, W., *Struktur und Entwicklung des römischen Völkerrechts in dritten und zweiten Jahrhundert v. Chr.*, Munich 1968, 5; *id.*, «*Se dedere in fidem*: die Kapitulation im römischen Völkerrecht», *RJ* 10, 1991, 41-53; Nörr, D., *Aspekte des römischen Völkerrechts. Die Bronzetafel von Alcántara*, Munich 1989.
- (3) Cfr. Chic García, G., «La actuación político-militar cartaginesa en la Península Ibérica entre los años 237 y 218», *Habis* 9, 1978, 233-242.
- (4) *Legati Romani ab Carthagine, sicut iis Romae imperatum erat, in Hispaniam, ut adirent ciuitates et in societatem perlicerent aut auerterent a Poenis, traiecerunt* (Liv. 21,19,6). Sobre la diplomacia cartaginesa, *vid.* esp. Liv. 21,2,5-7; 22,1; 24,3-5; 48,2; 48,10, *cfr.* Rodríguez Adrados, «Las rivalidades», 585-586; Blázquez, art. cit., esp. 223 ss.; Mangas, art. cit., 490.
- (5) Liv. 21,60,3-4. Cfr. Rodríguez Adrados, «Las rivalidades», esp. 564-572.
- (6) Sobre el mercenariado celtibérico, *cfr.* Liv. 24,49,7 (c. 212 a. C.); Plut. *Cat. Ma.* 10; Zon. 9,17 (Catón). *Vid.* Ciprés, P., «Sobre la organización militar de los celtíberos: la *iuuentus*», *Veleia* 7, 1990, 173-187; *id.*, *Guerra y sociedad en la Hispania indoeuropea*, Vitoria 1993; *id.*, «Guerra y sociedad entre los celtíberos en época prerromana», González, M. C.-Santos, J., eds., *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica*, Revisiones de Historia Antigua 1, Anejos de Veleia, Vitoria 1993-1994, 23-34.
- (7) *Ilergetum populo, qui obsides Scipioni dederat* (Liv. 21,61,5), *cfr.* García Riaza, E., «La función de los rehenes en la diplomacia hispano-republicana», *MHA* 18, 1997, en prensa.
- (8) Muñiz Coello, J., «Monarquías y sistemas de poder entre los pueblos prerromanos de la Península Ibérica», Sáez, P.-Ordóñez, S., eds., *Homenaje al Prof. Presedo*, Sevilla 1994, 289; *cfr. id.*, «Instituciones políticas celtas e ibéricas. Un análisis de las fuentes literarias», *Habis* 25, 1994, 97; *id.*, «Guerra y paz en la España céltica. *Cientes* y *Hospites* a la luz de las fuentes literarias», *HAnt* 19, 1995, 15-36.

- (9) Dahlheim, *op. cit.*, 52-67.
- (10) Polib. 2,11,5-12, *cfr.* Dahlheim, *op. cit.*, 53.
- (11) Liv. 22,20,10-11.
- (12) Liv. 23,29.
- (13) *principium defectionis ab Attene regulo Turdetanorum factum est: is cum magna popularium manu transfugit* (Liv. 28,15,14). Sólo se manifestó entre los hispanos una predominante tendencia hacia la defección —*inclinatis (...) ad defectionem animis*— tras el resultado favorable a Roma de una jornada completa de combate.
- (14) *Vid. infra.*
- (15) Liv. 22,20,10-11.
- (16) Liv. 21,60,4.
- (17) Liv. 22,20,9.
- (18) Polib. 3,13,6.
- (19) *Cfr.* Gruen, E. S., *The Hellenistic World and the Coming of Rome*, Berkeley-Los Ángeles-Londres 1984, 54-95.
- (20) Acerca de la escasa base de la adscripción del personaje a los edetanos, *vid.* Richardson, *The Romans in Spain*, Cambridge 1996, 33, n.77.
- (21) Polib. 10,35,1.
- (22) Polib. 10,38,4.
- (23) La fórmula de alianza con los *socii* y los latinos estipulaba el contingente militar exigible a cada comunidad: *itemque ad socios Latinumque nomen ad milites ex formula accipiendos mittunt, arma, tela, alia parari iubent*, Liv. 22,57,10.
- (24) *Cfr.* Badian, E., *Foreign Clientelæ (264-70 B.C.)*, Oxford 1958, 116-119; Knapp, *op. cit.*, 42; Richardson, J. S., *Hispaniae. Hispania and the Development of Roman Imperialism, 218-82 B.C.*, Cambridge 1986, 74.
- (25) Para la diplomacia romana con el mundo griego, *vid.*, en especial, Gruen, *op. cit.*, 54-95; *cfr.* Dahlheim, *op. cit.*, 111 ss.; Sherwin-White, A. N., *The Roman Citizenship*, Oxford 1973, esp. 182 (*amicitia-societas*).

- (26) Sobre la participación de los hispanos en el ejército romano, *cfr.* Balil, A., «Un factor difusor de la romanización: las tropas hispanas al servicio de Roma (s. III-I a. C.)», *Emerita* 24, 1956, 108-134; García y Bellido, A., «Los auxiliares hispanos en los ejércitos de ocupación (200-30 a. C.)», *Emerita* 31, 1963, 213-226; Roldán, J. M., «El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales», *HAnt* 2, 1972, 77-123; *id.*, *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España antigua*, Salamanca 1974; *id.*, «El ejército romano y la romanización de la Península Ibérica», *HAnt* 6, 1976, 125-145; *id.*, «Los reclutamientos romanos en el valle del Ebro en época republicana», *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Universidad de Zaragoza 1986, 761-779; *id.*, *Ejército y sociedad en la España romana*, Granada 1989; Santos Yanguas, N., «Los celtíberos en el ejército romano de época republicana», *Celtiberia* 60, 1980, 181-201; *id.*, «Los celtíberos en los ejércitos cartagineses», *Celtiberia* 61, 1981, 51-72. Fatás, G., «Sobre el ejército romano en Hispania: observaciones acerca de sus elementos hispanos», *I Congreso de Historia Militar*, Zaragoza 1983, 69-91.
- (27) Polib. 3,76,6 (218 a. C.); 3,97,5 (217 a. C.).
- (28) Polib. 10,18,5, *cfr.* Polyaen. 8,16: *philía kai symmachía*.
- (29) Liv. 26,50,14, *cfr.* Cass. Dio, fr. 57; Frontin. 2,11.
- (30) Polib. 10,38,4-6.
- (31) Polib. 10,35,1.
- (32) Polib. 11,20,3.
- (33) Liv. 21,60,3; *cfr.* Liv. 21,32,4: *non ad tuendos tantummodo ueteres socios conciliandosque nouos sed etiam ad pellendum Hispaniam Hasdrubalem*.
- (34) *ualidaeque aliquot auxiliorum cohortes ex iis conscriptae sunt* (Liv. 21,60,4).
- (35) *uixdum digresso eo Hasdrubal aderat, et Ilergetum populo, qui obsides Scipioni dederat, ad defectionem impulso cum eorum ipsorum iuuentute agros fidelium Romanis sociorum uas-tat* (Liv. 21,61,5).
- (36) Liv. 22,21,7.
- (37) *pecunia etiam multatos* (Liv. 21,61,7). Sobre las condiciones de la *deditio*, *vid. infra*.
- (38) La fiscalidad cartaginesa en Hispania es, sin embargo, mal conocida, dado que subsisten tan sólo algunas referencias al respecto en la documentación antigua, y éstas

merecen desigual crédito. Así, Cornelio Nepote afirma que Amilcar obtuvo en Hispania *equis armis uiris pecunia* (Hamilcar 4), y Polibio (3,13,7) alude a la imposición de una contribución a ciudades hispánicas, medida que reportó a Aníbal importantes riquezas. Aún en el 211, Asdrúbal Giscón exigió a Indíbil la entrega de una importante cantidad de plata (Polib. 9,11,3), *cfr.* Guadán, A., *Comentario histórico-numismático sobre la campaña de Escipión en Hispania*, Barcelona 1974; Marchetti, P., *Histoire économique et monétaire de la Deuxième Guerre Punique*, Bruselas 1978; Villarronga, L., «Necesidades financieras en la Península Ibérica durante la Segunda Guerra Púnica y los primeros levantamientos de los Iberos», *Nummus* 4,5,6, 1981-82-83, 119-153; Crawford, M. H., *Coinage and Money under the Roman Republic*, Cambridge 1985, esp. 52-74.

- (39) *ciuium sociorumque animis in se firmatis* (Liv. 21,5,5, en referencia a Aníbal); *uos socios fidelissimos fortissimosque, uos Carthaginienses cum pro patria tum ob iram iustissimam pugnatos* (Liv. 21,44,2, arenga del caudillo cartaginés). De igual modo, la traición de Abelux —al margen de su veracidad histórica— es descrita como un cambio de *socii* (Liv. 22,22,20). Paralelamente, los aliados del ejército cartaginés reciben en conjunto tal denominación (Liv. 21,45,6). A propósito de las relaciones de Aníbal con los ligures, Livio utiliza los términos *pax societasque* (Liv. 21,59,10), al igual que para los galos (Liv. 21,59,10), o los sicilianos: *quinque et triginta (...) quinqueremes Siciliam petere ad sollicitandos ueteres socios* (Liv. 21,49,4). *Societas* designa, incluso, la relación romano-cartaginesa previa al 219 (Liv. 21,11,2). Por lo que respecta a *symmachía*, Polibio utiliza el término indistintamente en referencia a los aliados de romanos y cartagineses en Hispania (Polib. 3,29,4ss; 3,98,9; 10,6,6; 10,40,2, *cfr.* 9,11,3: Indíbil, *philos* de los cartagineses). La expresión reaparece en Zonaras (9,1,7) para aludir a los aliados de éstos que cometieron defección tras los éxitos romanos del 217.
- (40) Ambas exigencias eran recíprocas, *vid.* Liv. 7,31,2; 8,2,9-11; Dion. Hal. *Ant. Rom.* 15,7,3; *cfr.* Baronowski, D. W., «*Sub umbra foederis aequi*», *Phoenix* 44, 1990, 360-361.
- (41) Liv. 21,60,3
- (42) Polib. 10,40,2-6; Liv. 27,19,3-6; *cfr.* Polib. 10,34 1; 35,8. *Vid.* Aymard, A., «Polybe, Scipion l'Africain et le titre de Roi», *Revue du Nord* 36, 1954, 121-128; Seguin, R., «La religion de Scipion l'Africain», *Latomus* 33, 1974, 3-22. Para Richardson, *op. cit.* 60, deben reconocerse como precedentes de tal consideración los testimonios de *proskynesis* ante Escipión descritos en Polib. 10,17,8 (liberación de los rehenes de Cartagena).

- (43) Vid. Ramos Loscertales, J. M., «La *devotio* ibérica», *AHDE* 1, 1924, esp. 9-12; Rodríguez Adrados, «La *fides* ibérica», 173-174. Cfr. las objeciones de Dopico Caínzos, M^a D., «La *devotio* ibérica: una revisión crítica», *Homenaje a J. M^a Blázquez*, Mangas, J.-Alvar, J. eds., Madrid 1993, 181-193.
- (44) *de bello inde consilium habitum et auctoribus quibusdam, ut confestim Hasdrubalem consequeretur, anceps id ratus, ne Mago atque alter Hasdrubal cum eo iungerent copias praesidio tantum ad insidendum Pyrenaeum misso ipse reliquum aestatis recipiendis in fidem Hispaniae populis absumpsit* (Liv. 27,20,1-2).
- (45) Así Megaravico, Chalbo, Indíbil, Ambón o Leucón, vid. Muñiz Coello, «Instituciones», 94-95. Este autor subraya la diferenciación, en las jefaturas indígenas, de las funciones civiles y militares, eligiendo los individuos en edad de portar armas al caudillo de guerra (*ibid.*); *id.*, «Monarquías», esp. 288. Cfr. Pitillas Salañer, E., «Jefaturas indígenas en el marco de la conquista romana en Hispania y la Galia», *HAnt* 21, 1997, 93-108. La vinculación de los líderes indígenas con Escipión mediante lazos de *devotio* es hipotética, vid. Blázquez, art. cit., 230-231, cfr. Dopico Caínzos, art. cit., *passim*.
- (46) Para Muñiz Coello, «Instituciones», 92, el término *designa al individuo que, en el seno de su comunidad a la que frente a otras representa, es quien detenta la autoridad ejecutiva suprema*. Cfr. Mangas, J., *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid 1996, 31, en la línea de F. Presedo: rey como *primus inter pares, probablemente elegido por su capacidad de dirigir la guerra y por otras cualidades*.
- (47) Cass. Dio, fr. 57, 48 (Boiss. I, 245).
- (48) Muñiz Coello, «Monarquías», 288, utiliza también esta expresión para definir el término *rex*, utilizado por Livio en oposición a *regulus*.
- (49) Asdrúbal obtuvo la *arché* (Polib. 2,13,1) tras emparentar con un *basileús* indígena (Diod. 25,12-13).
- (50) Sobre el funcionamiento del mecanismo de restitución, cfr. Nörr, *op. cit.*, 51-64.
- (51) La ciudad de Iliturgis recibió una guarnición casi inmediatamente después de su paso al bando romano. A ella alude Livio explícitamente en el relato de los acontecimientos de los años 214-212: *Carthaginenses Iliturgim oppugnare adorti, quia praesidium ibi Romanum erat* (24,41,8), momento en que se hizo necesaria la intervención de Cn. Escipión. Es probable que el *praesidium* se encontrara establecido ya en el 215, dado que la ciudad presentó entonces suficiente fortaleza militar para resistir

- un primer intento de asalto (Liv. 23,49,5;12). Posteriormente, tras el desastre romano del 211, Iliturgis cometerá defección en favor de los cartagineses, *cfr.* García-Gelabert, M. P.-Blázquez, J. M., «Los cartagineses en Turdetania y Oretania», *HAnt* 20, 1996, esp. 19; *vid. infra*.
- (52) *ipse cum ceteris copiis septuagesimis castris protinus causis regulorum ciuitatiumque cognoscendis, ut praemia ad ueram meritorum aestimationem tribui possent, Tarraconem rediit* (Liv. 28,16,10).
- (53) Liv. 22,21,7 (*nuntio misso* a los celtíberos); App. *Hisp.* 24 (*philoí*); Polib. 11,20,3 (envío de Silano a Colchas), *cfr.* Liv. 28,13,3.
- (54) *Cfr.* Dahlheim, *op. cit.*, 5-43; Nörr, *op. cit.*, esp. 28-101.
- (55) *ciuitatem conseruaturum, si prius quam murum aries attigisset, se dedissent* (Caes. B. G. 2,32), *cfr.* Dahlheim, *op. cit.*, 9-10. Este investigador señala —siguiendo a E. Täubler— que el ofrecimiento de la *deditio* sólo puede hacerse antes del asalto a las fortificaciones enemigas. Sobre el valor normativo de la *deditio*, *vid.* Nörr, *op. cit.*, 87-93; *cfr.* Mantovani, D., «Nörr, Aspekte...», *Athenaeum* 79, 1991, esp. 294-295.
- (56) *Vid.* esp. App. *Hisp.* 60; *cfr.*, entre otras fuentes, Cic. *Brut.* 89; Liv. *per.* 49; Val. Max. 8,1,2; 9,6,2.
- (57) Liv. 21,61,7. La fórmula *in dicionem esse* es habitualmente utilizada para expresar el status propio de la *deditio*, *vid.* Dahlheim, *op. cit.*, 13-14.
- (58) Liv. 28,19-20.
- (59) App. *Hisp.* 32; *cfr.* Zon. 9,10. En opinión de Sancho Royo, A., *Apiano, Historia Romana* 1 (trad.), Madrid 1980, 133, n. 19, se trata de dos ciudades desconocidas. La toponimia ofrecida por Apiano sería, aquí, digna de más confianza que la de Livio o sus fuentes, dado que identifican los nombres con los de ciudades que les eran familiares. *Cfr.* Corzo Sánchez, R., «La segunda guerra púnica en la Bética», *Habis* 6, 1975, esp. 218 ss.; García Gelabert, M.P.-Blázquez, J.M., «Los cartagineses en Turdetania y Oretania», *HAnt* 20, 1996, 7-21.
- (60) Livio alude a la entrega de los soldados romanos y a asesinatos, sin mayor especificación: *Iliturgitani prodendis qui (...) ad eos perfugerant interficiendisque*; Apiano menciona solamente la entrega a los cartagineses de los fugitivos romanos.
- (61) Rodríguez Adrados, «La *fides* ibérica», 142.

- (62) *igitur non militaris modo aetas aut uiri tantum sed feminae puerique super animi corporisque uires adsunt, propugnantibus tela ministrant, saxa in muros munientibus gerunt* (Liv. 28,19,13).
- (63) *tum uicta oppidanorum uis deiectisque propugnatoribus occupantur muri. arx etiam ab ea parte qua inexpugnabilis uidebatur inter tumultum capta est* (Liv. 28,19,18).
- (64) Liv. 28,34,7.
- (65) Vid. Eckstein, A. M., *Senate and General: Individual Decision-making and Roman Foreign Relations 264-194 B.C.*, Berkeley-Los Angeles-Londres 1987, esp. 226; Cfr. Baronowski, art. cit., 348-349.
- (66) Liv. 1,38,1-2.
- (67) Polib. 3,76,12.
- (68) López Melero, R.-Sánchez Abal, J.L.-García Jiménez, S., «El bronce de Alcántara: una *deditio* del 104 a.C.», *Gerión* 2, 1984, 265-323; Nörr, D., «Recension zu *Gerión* 2, 1984», *ZRG* 103, 1986, 635-637; *id.*, *op. cit.*, *passim*; Hoyos, B. D., «The *Dediticii* of the *Tabula Alcantarensis*», *ZPE* 78, 1989, 40-44; *id.*, «*Populus Seanoc...* 104 B. C.», *ZPE* 83, 1990, 89-95; Salinas de Frías, M., «Los inicios de la epigrafía en Lusitania oriental», Beltrán, F., ed., *Roma y el nacimiento de la cultura epigráfica en Occidente, actas del Coloquio: Roma y las primeras culturas epigráficas del occidente mediterráneo (siglos II a. E.-I d. E.)*, Zaragoza, 4 al 6 de noviembre de 1992, Zaragoza 1995, 281-287.
- (69) Liv. 28,34,11-12; *cfr.* App. *Hisp.* 37.
- (70) Liv. 29,3,5. *Stipendium duplex* no es aquí, probablemente, indicativo de una tributación regular ya en marcha, *vid.* Muñoz Coello, J., *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Huelva 1980, reimp. Zaragoza 1982, 27-29; 42-45; Aguilar Guillén, M. A.-Ñaco del Hoyo, T., «Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión. I. período protoprovincial (206-195)», *I Encuentro Peninsular de Numismática Antigua*, Madrid, CSIC, Noviembre 1994. *La moneda hispánica: ciudad y territorio*. Anejos de *AespA* 14, Madrid 1995, 281-288. *Cfr.* Crawford, M. H., «The Financial Organization of Republican Spain», *NC* 9, 1969, 79-93; Knapp, R. C., «Celtiberian Conflict with Rome: Policy and Coinage», Tovar, A.-Faust, M.-Fischer, F.-Koch, M., eds., *Actas II Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica*, Tübingen 17-19 jul. 1976, Salamanca 1979, 465-472; Richardson, J. S., «The Spanish Mines and the Development of Provincial Taxation in the Second Century B.C.», *JRS* 66, 1976, 139-152; *id.*, *op. cit.*, 91-92; Salinas de Frías,

- M., *Conquista y Romanización de Celtiberia*, Salamanca 1986, 130-150; *id.*, *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana (218-27 A. C.)*, Salamanca 1995, 59; García Bellido, M. P., «Origen y función del denario ibérico», *Sprachen und Schriften des Antiken Mittelmeerraums, Festschrift für Jürgen Untermann*, Innsbruck 1993, 97-123.
- (71) Liv. 21,41,11, *cfr.* García Riaza, E., «Las cláusulas económicas en las negociaciones de paz romano-celtibéricas», *IV Congreso sobre los Celtiberos: economía*, Daroca (Zaragoza), 25-27 septiembre 1997, actas en prensa; *id.*, «Especie, metal, moneda: consideraciones en torno a la cuantificación de las exacciones romanas en Hispania republicana», *II Encontro Peninsular de Numismática Antiga, Oporto*, 18-21 marzo 1998, actas en prensa.
- (72) Dahlheim, *op. cit.*, 8-9.
- (73) Liv. 29,3,5.
- (74) Liv. 21,61,6-7.
- (75) Prisioneros: Liv. 34, 16, 3 (Catón); App. *Hisp.* 73, Oros. 5,5,12 (Bruto); App. *Hisp.* 79 (Pompeyo); *cfr.* paralelos en Ducrey, P., *Le traitement des prisonniers de guerre dans la Grèce antique*, París 1968; tráfugas: App. *Hisp.* 73 (Bruto); *ibid.* 79 (Pompeyo); Cass. Dio, fr. 75 (Popilio Lenas), *cfr.* Brand, C. E., *Roman Military Law*, Austin 1968, 99-107; Vallejo Girvés, M., «Sobre la persecución y el castigo a los desertores en el ejército de Roma», *Polis* 5, 1993, 241-251; *id.*, «*Transfugae* en el ejército de Roma», *HAnt* 20, 1996, 399-408.
- (76) Liv. 28,34,9-10.
- (77) Liv. 34,11.
- (78) App. *Hisp.* 38. La cuestión ha sido estudiada por Knapp, *op. cit.*, 15-35, para los datos posteriores al 206 a. C.
- (79) Liv. 32,2,5; *cfr.* Cic. *Balb.* 34, 39.
- (80) *Cfr.* Richardson, *op. cit.* 61.
- (81) *fide accepta dataque* (Liv. 28,23,8).
- (82) Blázquez, J. M., «El impacto de la conquista de Hispania en Roma (218-154 A. C.)», *EClás* 7, 1962, 22.

- (83) Badian, E., «The Prefect at Gades», *CP* 49, 1954, 250-252; *id.*, *op. cit.*, 119.
- (84) Badian, *ibid.*, en la línea de Täubler; *cfr.* Tsirkin, J. B., «The phoenician civilization in Roman Spain», *Gerión* 3, 1985, 247; Richardson, *op. cit.*, 74.
- (85) López Castro, J., «El *Foedus* de Gadir del 206 a. C.: una revisión», *Fl. Ilib.* 2, 1991, 269-280; *id.*, *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania romana*, Barcelona 1995, esp. 98-111; *cfr.* Sherwin-White, *op. cit.*, 185 ss; Rodríguez Neila, J. F., *El municipio romano de Gades*, Cádiz 1980. En general, sobre el problema, *vid.* Dahlheim, *op. cit.*, 54-55; Bauman, R. A., «*Maiestatem populi Romani comiter conservanto*», *Acta Iuridica*, 1976, 19-36; Knapp, *op. cit.*, 16 y *App.* VI; Nörr, *op. cit.*, 40-41; Baronowski, *art. cit.*, 349.
- (86) Así, por ejemplo, Apiano (*Hisp.* 33) afirma que Marcio decidió unilateralmente no destruir la ciudad de Astapa, que había sido tomada por la fuerza en el 206. Para Livio (28,23,5), sin embargo, *ferro ignique absumpta est*. La actitud romana habría generado la rendición de otros núcleos cercanos: *ceteris eius regionis metu in deditionem acceptis*.
- (87) Liv. 21,13,9.
- (88) Liv. 21,57,13.
- (89) Así, Polibio (3,99,7), a propósito de la traición de Abelux, contraponen la clemencia y generosidad de los romanos a las supuestas *apistía* y crueldad cartaginesas.
- (90) Zon. 9,3,8 ss.
- (91) Polib. 10,15.
- (92) *Cfr.* Bona, F., «Osservazioni sull' acquisto delle *res hostium* a seguito di *direptio*», *SDHI* 24, 1958, 237-268; *id.*, «Preda di guerra e occupazione privata di *res hostium*», *SDHI* 25, 1959, 309-370; Shatzman, I., «The General's Authority over Booty», *Historia* 21, 1972, 177-205; Fatás, G., «Un aspecto de la explotación de los indígenas hispanos por Roma: los botines de guerra en la Citerior», *Estudios del Seminario de Preh., Arq. e Hª Ant., Univ. Zaragoza* 2, 1973, 101-110; González Román, C., «Imperialismo, ejército y circulación de riqueza en la Península Ibérica durante el s. II a. de C.», *MHA* 3, 1979, 81-96; *id.*, «Economía e imperialismo: a propósito de los *praeda-manubiae* en la península Ibérica durante el s. II A. C.», *MHA* 4, 1980, 139-149.
- (93) Liv. 21,60,8.
- (94) Liv. 24,42,11. Sobre los turboletas, *cfr.* el reciente trabajo de Burillo Mozota, F., *Los celtíberos. Etnias y estados*, Barcelona 1998, 147-151.

- (95) Liv. 28,4,1. Cfr. Volkmann, H., *Die Massenversklavungen der Einwohner erobelter Städte in der hellenistisch-römischen Zeit*, Wiesbaden 1961, 46-50.
- (96) *cum urbem ui cepissent captamque diripuissent* (Liv. 22,20,4).
- (97) Cfr. Ziolkowski, A., «Urbs Direpta, or how the Romans sacked cities», Rich, J.-Shi-pley, G., eds., *War and Society in the Roman World*, Leicester-Nottingham Studies in Ancient World, vol. 5, Londres-Nueva York ²1995, 69-91.
- (98) App. *Hisp.* 43, 98 y 100, respect.
- (99) *ager Hispanis in Hispania et Numidis in Africa post bellum uirtutis causa datus est* (Liv. 23,46,6).
- (100) Acerca de las transformaciones territoriales, cfr. Pena, M. J., «Conquête et colonisation dans la Péninsule Ibérique pendant le IIe siècle av. n. è.», Clavel-Lévêque, M.-Jouffroy, I.-Vignot, A., eds., *De la terre au ciel I. Paysages et cadastres antiques. XIIe stage international, Besançon 29-31 mars 1993*, París 1994, 247-257; *id.*, «Importance et rôle de la terre dans la première période de la présence romaine dans la Péninsule Ibérique», Panagiotis, N.-Doukellis, N.-Mendonis, L. G., eds., *Structures rurales et sociétés antiques, actes du colloque de Corfou (14-16 mai 1992)*, Besançon-París 1994, 329-337; Plana-Mallart, R., «Romanisation et aménagements fonciers dans le nord-est catalan», *ibid.* 339-350; Olesti Vila, O., «Actuaciones catastrales y romanización en el territorio del Maresme en época republicana: la contribución del estudio arqueológico», *SHHA* 13-14, 1995-1996, 105-124; Prevosti, M., «Prospecciones sistemáticas en el Maresme y los orígenes de la romanización del territorio», *ibid.* 125-140.